

ACTIVISMOS CONTRA LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

CUARTO ENCUENTRO

FORMAS DE VIOLENCIAS DERIVADAS DE LAS RESTRICCIONES A LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Coordina: REDI

(Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad)

Con apoyo de:



en alianza
con




Iniciativa
Spotlight
*Para eliminar la violencia
contra las mujeres y las niñas*



RECORRIDO POLÍTICO-CONCEPTUAL

La temática de discapacidad se vio inmersa desde principios del siglo XX en un **modelo medicalizador** que construyó, en torno al grupo social de personas con discapacidad, modelos de asistencia.

El principal determinante de la condición impuesta se construye desde un **modelo sustitutivo de la voluntad de la persona** y resulta en la **anulación del individuo en la toma de decisiones** que le permitan proyectar su propio plan de vida y redundando en la **denegación del acceso a derechos de la persona con discapacidad**.



CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PCD

La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)** se presenta como una **oportunidad legal** para avanzar en las reformas políticas necesarias para alcanzar la vida autónoma y cuya implementación implica elaborar estrategias y acciones que permitan **desmedicalizar la situación vivencial de las personas con discapacidad.**



PRINCIPIO DE AUTONOMÍA

Si la discapacidad es un fenómeno social que parte desde una estigmatización de un grupo social sobre el que recaen mecanismos opresivos, el primer principio que reivindicar es la autonomía de ese grupo.

EL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA ES BÁSICO EN CUALQUIER ESTRUCTURA DEMOCRÁTICA, YA QUE SIN ÉSTE EXISTE SUSTITUCIÓN Y OPRESIÓN.



AUTONOMÍA: DOBLE DIMENSIÓN

- ❖ La posibilidad de vivir de acuerdo con nuestros propios deseos e intereses. Esto es, de acuerdo con las reglas que deseamos darnos a nosotros mismos, incluso cuando ello implique el “derecho a equivocarnos”.
- ❖ El derecho a vivir de forma independiente. Por ejemplo, contar con medios de accesibilidad, asistencia personal, vivienda integrada en la comunidad, contar con apoyos para la vida diaria, entre otros.



MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD

Entender que la discapacidad es una construcción social significa correr el eje del problema de la persona y ubicarlo en la sociedad organizada y pensada por y para personas sin discapacidad.

Es necesario superar el modelo médico de la discapacidad que la asocia a “enfermedad” y sobre el cual se ha sustentado históricamente el diseño de políticas públicas que pone énfasis en la provisión de servicios de salud, hospitalización, institucionalización o rehabilitación.



Artículo 9: Accesibilidad

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones (...)

NOTA: Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.



Artículo 19: Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

“Los Estados... reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás...”

Los Estados deben asegurar que **“las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás...”**



Artículo 19: Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados deben asegurar que “las personas con discapacidad tengan **acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad**, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta”

NOTA:

Importancia de los Apoyos y los Ajustes Razonables



Artículo 23: Respeto del hogar y de la familia


Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales; y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás.



Artículo 24: EDUCACIÓN

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida (...)


A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.



Artículo 27: TRABAJO Y EMPLEO

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación.



Observación: TRABAJO Y EMPLEO

Las personas con discapacidad se ven afectadas por estos procesos bajo miradas medicalistas que excluyen del empleo para ser “protegidas” en su carácter de “no sanas” (conforme al imaginario social) mediante regímenes asistenciales y previsionales.

El cupo laboral es una medida de imposición o una acción afirmativa que tiene por objeto deconstruir el imaginario social históricamente desarrollado que sostiene que las personas con discapacidad no son aptas para el empleo, por lo tanto no es una medida “optativa” del Estado, sino, por el contrario, una obligación ineludible.





Ilustración por Agustina Suarez

REDI

Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad

Es una organización de personas con discapacidad, familiares y allegados que tiene por objeto promover y exigir el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad. A tal efecto, **REDI** acciona política y judicialmente reivindicando el protagonismo de las personas con discapacidad en la toma de decisiones políticas que directa o indirectamente puedan afectarlas.

REDI nació en 1998 como resultado de la voluntad asociativa de activistas en derechos humanos y discapacidad que, motivados por la sistemática violación de sus derechos, resolvieron incidir políticamente para el cambio, tomando como eje de referencia el modelo social de discapacidad.

Se concibe a la discapacidad como una cuestión social entendiendo que las personas con discapacidad no somos *"discapacitadas"* por no poder ver, caminar, oír o comprender en los mismos términos que otras personas sino que somos personas con discapacidad porque la sociedad determina, a veces voluntaria y otras veces involuntariamente, que por esas características no podemos tener los mismos derechos al acceso a educación, trabajo, salud, recreación, entre otras.

LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TENEMOS DERECHOS

Al igual que todas las personas a vivir en la comunidad con medidas efectivas que permitan nuestra participación e inclusión comunitaria. Así lo establece la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 19.**

El derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad contando con los apoyos para ello es uno de los derechos reconocidos en la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** a la que nuestro país Adhirió y que se encuentra obligado a cumplir.





Ilustración por Manuel Ferro

"Mi asistente personal me ayuda con las compras para saber donde se encuentran los productos"

"En casa el asistente social me ayuda a levantarme y bañarme."



Ilustración por Verónica Gatti

Artículo 19 - Inciso B

Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

"Mi intérprete de lengua de señas me acompaña a ciertas reuniones y a hacer algunos trámites, siempre que no haya intérpretes en oficinas públicas."

"Desde que el hospital cuenta con la asistencia para utilizar la camilla ginecológica dejé de ir a un centro especializado para personas con discapacidad."

"Mi servicio de asistencia domiciliaria me dice a qué hora debe prestarme el servicio, como yo pago decidí decidí cambiar por un servicio más flexible en horarios"

"Quiero poder elegir con quien vivir"

Artículo 19 - Inciso A

Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quien vivir, en igualdad de condiciones con las demás. Y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

"Vivo en un hogar porque el médico dice que no puedo vivir sola"

"En casa el asistente domiciliario me da el apoyo necesario para vivir de manera independiente, levantarme y bañarme para ir a trabajar."



Ilustración por Agustina Suárez

"Me internaron en una clínica cuando tuve una crisis y nunca más salí"

"Pude dejar el Hogar donde me dejaron que tenía que hacer y vivir en una casa con mis propias reglas cuando cobedi el servicio de asistencia personal."

Artículo 19 - Inciso C

Que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

"Desde que el transporte público es accesible dejé de utilizar el servicio exclusivo para personas con discapacidad"

¡HASTA LA PRÓXIMA!

Con apoyo de:



en alianza
con



**Iniciativa
Spotlight**
*Para eliminar la violencia
contra las mujeres y las niñas*

